



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN, VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL  
VEINTITRÉS (2023).**

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante:</b>	Estufuturo S.A.S
<b>Demandado:</b>	Patricia Elena Madrid Salazar
<b>Radicado:</b>	05001 40 03 005 2023-00223 00
<b>Interlocutorio No.:</b>	327
<b>Decisión:</b>	Rechaza Demanda

Estudiada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por **ESTUFUTURO S.A.S. NIT. 901.000.139-3** en contra de la señora **PATRICIA ELENA MADRID SALAZAR C.C. 43.079.465**, la parte actora pretende que se ordene requerir al deudor el pago a favor, por las obligaciones correspondientes al cobro de \$11.600.000,00 como remuneración de servicios personales.

No obstante, conforme a los hechos narrados en la demanda, la acción que pretende la parte incoar y de los documentos allegados como prueba, se constató que la competencia para conocer de la presente demanda recae en la Jurisdicción Ordinaria Laboral, ante los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, según se denota de su cuantía, en virtud de los artículos 6° y 12° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

El artículo 2° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social consagra las reglas que han de observarse en materia de competencia general, estableciendo en su numeral 6° de la norma referida: *“Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive”*.

Por su parte, el artículo 12 consagra la competencia por razón de la cuantía así: *“(…) Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”*

Por lo anterior, esta Dependencia se declara incompetente para conocer de la misma y, en consecuencia, en firme el presente proveído, se remitirá

el expediente a los **JUECES LABORALES DE PEQUEÑAS CAUSAS DE MEDELLIN**. (Reparto), para que asuma su conocimiento.

En mérito de lo dicho, el Juzgado,

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por **ESTUFUTURO S.A.S NIT 901.000.139-3** en contra de **PATRICIA ELENA MADRID SALAZAR C.C 43.079.465**, por carecer este Despacho en razón de la naturaleza del asunto, según lo dicho en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Ordenar la remisión de la demanda y sus anexos a la recepción de demandas para reparto de los **JUECES LABORALES DE PEQUEÑAS CAUSAS DE MEDELLIN - REPARTO**, para que asuma su conocimiento.

**NOTIFÍQUESE,**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

AA